



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

012 H

13 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES XXVII, XXXIII Y
XXXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES
XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 8º, DE LA
LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO
SUSTENTABLE DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura.
 Presente.

La que suscribe, Teresa López Hernández, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar las fracciones XXVII, XXXIII y XXXIV, adicionar las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 8° de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de 1960, debido al creciente reconocimiento del estado de degradación ambiental en la escala mundial, se ha impulsado el proceso de cambio en el pensamiento global y las formas de interacción de la sociedad y la naturaleza,

Basados ahora en el conocimiento y el análisis interdisciplinario de la compleja problemática socio-ambiental.

Cabe mencionar que la explotación excesiva de los manglares y ríos, deja sin refugio, reproducción y alimentación a varias especies de animales, desestabilizando la producción pesquera la cual tiene papeles importantes en lo que se refiere a valores sociales y económicos, además los manglares conforman una barrera natural que protege a la línea costera de fenómenos naturales como huracanes y tormentas tropicales.

Como en muchos otros organismos, los cocodrilos enfrentan distintos factores de riesgo como la modificación de su hábitat y la contaminación ambiental (agua, suelo, aire y ruido). Sabemos que muchos de los contaminantes acuáticos, como las aguas residuales urbanas e industriales, fertilizantes y pesticidas agrícolas, son vertidos a los ríos, mares y esteros (hábitats de los cocodrilos), disminuyendo considerablemente la biota animal y vegetal del

medio ambiente de dicha especie. Además, la sobreexplotación comercial para el aprovechamiento de su piel y la cacería indiscriminada.

La destrucción del hábitat ha venido siendo más intensa, con la transformación de pantanos y manglares, ya sea para campos agrícolas, desarrollo urbano, que además de invadir el hábitat natural de la especie, también invaden áreas de reproducción y anidación, así como los desmontes y rellenos que cambian por completo el escenario natural de la especie, obligando de esta manera a que salgan de su ambiente a buscar alimento o donde anidar; poniendo en riesgo el ecosistema donde dicha especie habita, y la seguridad de las personas que habitan y visitan en las zonas cercanas de su hábitat. Registrándose ataques a bañistas en las zonas costeras del Estado, principalmente en la Ciudad de Lázaro Cárdenas. Aumentando el riesgo por parte de los saurios en temporadas vacacionales y en época de lluvias, ya que aumenta el nivel del río, y canales de agua que atraviesan la ciudad de Lázaro Cárdenas, permitiéndoles movilizarse hacia las zonas con desarrollo urbano.

Pese a que existen leyes, normas, decretos y reglamentos de carácter proteccionista, resultan limitantes porque no se aplican ante el hecho de mantener el equilibrio ecológico, conservación y manejo de los recursos naturales de los ecosistemas en los cuales habita el género *Crocodylus*.

Se requiere de más acciones, como manejo especial, monitoreo y evaluación actualizada de los saurios e infraestructura para evitar posibles ataques. Además de capacitación y entrenamiento de personal profesional, tanto en lo relativo a la generación y análisis de información biológica, referida a la situación de los cocodrilos en la naturaleza.

Por tales razones resulta necesario la actualización al marco jurídico para conservar el equilibrio ecológico, la protección del ser humano, de la especie *Crocodylus acutus*, y la convivencia con esta especie.

La especie de cocodrilo que más abunda en las costas michoacanas es la de *Crocodylus acutus*, siendo relevante a nivel económico, ecológico y cultural.

En cuanto a la categoría de riesgo que presenta la especie según la NOM-059-SEMARNAT-2010 es Sujeta a protección (Pr) (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), debido a la fragmentación y destrucción de su hábitat natural, reduciendo de esta

manera su espacio, alimentación y zonas para anidar; además de la cacería que se les da por los ataques a bañistas o a personas que viven en zonas aledañas a su hábitat.

Por consiguiente propongo ante esta Soberanía la presente iniciativa para atender las necesidades actuales al considerar necesaria la reforma a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, tomando en cuenta la sobreexplotación de manglares y ríos (hábitats principales de los cocodrilos), para mantener el equilibrio ecológico del *Crocodylus acutus* en las costas michoacanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXVII, XXXIII y XXXIV, y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 8° de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. La Secretaría, en materia de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXVI..

XXVII. Promover la caracterización y restaurar los hábitats naturales que así lo requieran;

XXVIII. a la XXXII..

XXXIII. Promover el cumplimiento de la normatividad ambiental ante las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda, conforme a los respectivos ámbitos de aplicación de la legislación ambiental vigente;

XXXIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas de desarrollo sustentable que tengan por objeto fomentar la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales;

XXXV. Monitorear y evaluar los atributos del hábitat, para fines de planificación y gestión del manejo de flora y fauna; y

XXXVI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de diciembre de 2018.

Atentamente

Dip. Teresa López Hernández



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx